

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 22.222.356 pesetas.

Cinco.—Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un complejo fitosanitario en Silla.

Como resultado del concurso-subasta convocado por esta Dirección General de Agricultura y de acuerdo con la adjudicación provisional; efectuada por la Mesa de Contratación, con esta fecha ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de construcción de un complejo fitosanitario en Silla a la empresa «Construcciones Rodrigo, S. A.», en la cantidad de quince millones setecientos veintiséis mil ochocientos noventa (15.726.890) pesetas, que representa el coeficiente de 0,7323 respecto al presupuesto de contrata de 21.473.602,99 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, y en el artículo 119 Reglamento para su aplicación para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de cámaras de desinfección y oficinas de la Estación Fitosanitaria en el puerto de Barcelona.

Como resultado del concurso-subasta convocado por esta Dirección General de Agricultura y de acuerdo con la adjudicación Provisional efectuada por la Mesa de Contratación, con esta fecha ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de construcción de Cámaras de Desinfección y Oficinas de la Estación Fitosanitaria en el puerto de Barcelona a la empresa «Semabeca, S. A.», en la cantidad de cinco millones cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos (5.005.654,62), que representa el coeficiente de 0,9216 respecto al presupuesto de contrata de 5.431.478,43 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 119 del Reglamento para su aplicación para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos estabilizados y en tierra y de la red de desagües en Pinarejo (Cuenca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de mayo de 1969 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos estabilizados y en tierra y de la red de desagües en Pinarejo (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones seiscientos veintidós mil seiscientos dieciocho pesetas con sesenta céntimos (6.622.618,60 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Pedro Araque Pérez, en la cantidad de cinco millones noventa y nueve mil cuatrocientas dieciséis pesetas (5.099.416 pesetas), lo que representa una baja del 23 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de junio de 1969.—El Director general.—4.131-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos principales y desagües en Villalobos (Zamora)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de mayo de 1969 para las obras de «Red de caminos principales y desagües en Villalobos (Zamora)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones cuarenta mil setecientos ocho pesetas con noventa y nueve céntimos (5.040.708,99 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. A.», en la cantidad de tres millones novecientos cuatro mil pesetas (3.904.000 pesetas), con una baja que representa el 22,531 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de junio de 1969.—El Director general.—4.133-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de tubería de conducción para la explotación de los sondeos de la zona regable de Hellín (Albacete).

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de 15 de mayo de 1969, para las obras de tubería de conducción para la explotación de los sondeos de la zona regable de Hellín (Albacete), cuyo presupuesto de contrata asciende a veinte millones ciento treinta y cuatro mil setecientos veintiséis pesetas (20.134.726 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Obras y Servicios Públicos, S. A.», en la cantidad de once millones novecientos sesenta y siete mil pesetas (11.977.000 ptas.), con una baja que supone el 40,518 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director general, Odón Fernández Lavandera.—4.935-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Texomón», de Luis Solé García, de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Texomón», de Luis Solé García, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Texomón», de Luis Solé García, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suelta, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster peinadas y tejidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y de poliéster y acrílicas, exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1969 hasta la fecha de su publicación también darán derecho a reposición.

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

a) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados; de tal modo, que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962 de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 23 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Textil Vallhonrat, S. A.», de régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Vallhonrat, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Textil Vallhonrat, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), plaza Maragall, 1, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suelta base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tenidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tenidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los ascandillos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados; de tal modo, que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las

normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se concede a «Benavent, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de hornillos y cocinas domésticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Benavent, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hornillos y cocinas domésticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Benavent, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Provenza, 260, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío en bobinas de 1.000 milímetros de ancho y 0,8 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.2), por exportaciones previamente realizadas en hornillos y cocinas domésticas (P. A. 73.36.A).

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de hornillos previamente exportados, podrán importarse noventa y cinco kilogramos con ochocientos cincuenta gramos (95.850 kilogramos) de chapa de acero.
- Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de cocinas modelo MN previamente exportados, podrán importarse ochenta y ocho kilogramos con seiscientos setenta gramos (88.670 kilogramos) de chapa de acero.
- Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de cocinas modelo MS previamente exportados, podrán importarse ochenta y siete kilogramos con quinientos diez gramos (87.510 kilogramos) de chapa de acero.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 9,54 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 17 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.